



Tribunales por muchas y diversas que sean las expresiones injuriosas dirigidas por una persona á otra en un solo acto, nunca han considerado que existan otros tantos delitos sino uno solo; que el reo debía ser condenado á cinco meses y 15 días de arresto mayor y 300 pesetas de multa, con las costas del proceso y la prision sustitutiva correspondiente en caso de insolvencia de la multa:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 1.º, 3.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El párrafo noveno del art. 8.º, los cuarto, quinto y sétimo del art. 9.º, y el primero del art. 10 del Código penal, cuyas circunstancias concurrieron juntas en el hecho de que se trata, constituyendo la fuerza irresistible en virtud de la cual obró el acusado, y ha debido ser apreciada por la Sala sentenciadora para declararle exento de responsabilidad criminal:

2.º Los artículos 76 y 77 del Código penal antiguo, cuyos concordantes son los 89 y 90 del reformado, segun los cuales, en la hipótesis de que haya habido criminalidad, ha debido imponerse al procesado una sola pena, supuesto que la unidad de actos y de la persona ofendida, como asimismo la identidad de naturaleza criminal en las imputaciones proferidas en aquel acto único, constituyen la unidad del delito supuesto:

3.º Las reglas 1.ª y 2.ª del tit. 24, Partida 7.ª, que sancionan el principio de que cuando hay duda sobre la inteligencia de un precepto legal como en todo evento sucede en el presente caso, su interpretacion debe ser restrictiva y favorable al acusado:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha suscitado en forma con audiencia del querellante, habiéndose adherido á él el Ministerio fiscal en cuanto á la calificacion de las circunstancias atenuantes y designacion de la pena:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que conforme á los números 3.º y 5.º del artículo 4.º de la ley sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales, hay infraccion de ley para los efectos del mismo cuando, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se comete error de derecho en la calificacion del delito, ó cuando presupuestos los hechos se cometa error de derecho en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exención de responsabilidad, ó en la designacion del grado de la pena, segun la calificacion que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia:

Considerando, en cuanto al primer fundamento de casacion alegado, que sea cualquiera la influencia que en el ánimo de D..... hubiesen producido los insultos que le dirigió el D....., ellos no constituirían la violencia de fuerza irresistible á que se contrae el núm. 9.º del art. 8.º citado; que en la sentencia recurrida se tuvo presente la circunstancia atenuante 4.ª del precitado art. 9.º, aceptado lo cual, no cabía tomar además en cuenta la 5.ª y 7.ª, y que la 1.ª de las agravantes, art. 10, de ser el agraviado hermano del ofensor, fué considerada como tal por la Sala, en vez de haberla tenido por atenuante como pretende el recurrente contra el texto de la ley:

Considerando, respecto del segundo motivo de casacion, ó sea la infraccion de los artículos 76 y 77 del Código penal de 1850, 88 y 90 del reformado, que en los del primero se previene que al culpable de dos ó más delitos se impongan todas las penas correspondientes á las diversas infracciones, á no ser que se tratase de un hecho que constituya dos ó más delitos, ó que el uno sea medio necesario para cometer el otro, en cuyo caso se impondrá en su grado máximo la pena correspondiente al más grave, disposiciones acordes en un todo con las de los artículos 88 y 90 del Código reformado:

Considerando que las calumnias sobre que versa esta causa dirigidas por D..... á su hermano D..... lo fueron una tras otra sin interrupcion, en un mismo local ante unas mismas personas, y que de consiguiente formaron un solo acto que dió principio con los insultos del acusador á su hermano acusado, y concluyó con la última calumnia proferida por el segundo:

Considerando que la Sala sentenciadora, al apreciar dichas calumnias como actos separados entre sí y castigar cada una de ellas como un delito distinto de los demás, ha infringido los artículos 76 y 77 del Código de 1850 y sus concordantes del reformado, é incurrido por consecuencia en el error de derecho á que se contrae el caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el primer motivo alegado, y haber lugar á él por el segundo, contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de.... el 2 de Julio de 1871, la cual casamos y anulamos; y librese orden por el conducto ordinario para la remision de la causa á este Supremo Tribunal, á los efectos del art. 41 de la repetida ley de casacion criminal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias en la forma prevenida en el art. 84 de la citada ley de casacion criminal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta. CÉDULA. En el dia 12 de Marzo de 1874, dada cuenta á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de un escrito presentado por el Ministerio fiscal, representante de la Administracion del Estado, en que contestando á la demanda en el pleito promovido por D. Pedro Granda y otros vecinos de la Riera de Covadonga, de la provincia de Oviedo, representados por el Licenciado Don Fermin Garcia Vior, con domicilio en la calle de la Abada, número 3, sobre dominio útil de varias fincas procedentes de la fábrica de la colgiata de Covadonga, pide por un otrosí que se reciba la informacion de pobreza solicitada por el demandante, y por un segundo otrosí que se reclamen del Ministerio de Hacienda los antecedentes necesarios para averiguar si el rematante de las fincas objeto de este pleito fué D. José María Pendas, y en la afirmativa que se haga saber á este en forma legal la existencia de estos autos por si le conviniese mostrarse parte en ellos como coadyuvante de la Administracion; en su virtud la Sala dictó la providencia del tenor siguiente:

Presidente, Sarmiento.—Cuenca.—Vieites.—Cano Manuel.—Mascarós.—Sicilia.—Por contestada la demanda, acredítese la entrega de la copia del anterior escrito; librese carta-orden al Juez de primera instancia de Cangas de Onís para que admita la justificacion de pobreza de los demandantes, encargándole el acuse de recibo y la devolucion luego que se terminen las diligencias; y dirijase la oportuna comunicacion al Ministerio de Hacienda á los efectos solicitados en el segundo otrosí del escrito fiscal.

Y no habiéndose podido notificar en la forma establecida la precedente cédula al mencionado Letrado D. Fermin Garcia Vior por haber variado de domicilio ignorándose cuál sea en la actualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se inserta en la GACETA oficial á los efectos que procedan.

Madrid 1.º de Mayo de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 844.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntis. Rows include provinces like BURGOS, NAVARRA, and various municipalities.

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntis. Rows include provinces like PALENCIA, SEGOVIA, SORIA, TARRAGONA, and various municipalities.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Abril de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

Pablo Hernandez y Trinidad, sargento segundo retirado del Resguardo de Hacienda de las Islas Filipinas, clasificado con el haber anual de 540 pesetas, tres quintas partes de las 900 que le sirven de regulador por reunir 26 años, un mes y 10 dias de servicios.

D. Fabian Almeyda y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 32 años y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administracion de Rentas de Salamanca 3 años, 10 meses y 17 dias; Escribiente segundo de la misma dependencia por nombramiento del Sr. Intendente, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero de la Contaduría de Rentas de Ciudad-Real 3 años, 2 meses y 12 dias; Oficial segundo de la misma dependencia un año, 4 meses y 23 dias; Oficial cuarto de dicha Contaduría 2 años, 4 meses y 20 dias; Oficial primero de la Seccion de Contabilidad de Lérida un mes y 27 dias; en el mismo destino en Zaragoza 2 años, 5 meses y 11 dias; en el propio empleo en este último punto un año, 8 meses y 22 dias; Oficial segundo de igual dependencia 4 años, 6 meses y 13 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Zaragoza 9 meses y 24 dias; en el mismo destino, en comision, 9 meses y 25 dias; Oficial primero de la Contaduría de Cádiz 9 meses y 25 dias; en igual destino con mayor sueldo 9 meses y 24 dias; Contador de Hacienda pública de Salamanca 5 años, 4 meses y 16 dias; agregado á la Direccion general de Contabilidad un año, 8 meses y 28 dias; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 10 meses y 20 dias.

D. José Alvarez Sarmiento, clasificado en concepto de jubilado y en juicio de revision con derecho á continuar percibiendo el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 25 años, 8 meses

(1) Véase la GACETA de anteayer.











SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Cumpliendo con el acuerdo de la junta general, se abre el pago de un dividendo activo de 8 escudos por accion aplicable a los beneficios del último ejercicio...

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Martorell y Barcelona.

Balace en 31 de Diciembre de 1871.

Table with financial data for the Zaragoza railway company, including active and passive assets.

TOTAL del activo..... 147.565.549'31

PASIVO.

Table with financial data for the Zaragoza railway company, including capital and liabilities.

TOTAL del pasivo..... 147.565.549'31

En la escritura hipotecaria de 3 de Abril de 1862 se consignó la emision de 60 millones de reales en obligaciones...

Los Directores, Cláudio Planás.—Antonio Nadal.—Vicente Munner.

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el dia 27 de Abril por no haber concurrido el suficiente número de señores socios...

La junta se ocupará, segun lo dispuesto en el mismo artículo 38 y en el 42 de los repetidos estatutos...

Málaga 24 de Abril de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Mayo de 1872.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, humidity, and wind direction.

Table with additional meteorological data, including maximum and minimum temperatures and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 19 de Mayo de 1872.

Table with telegraphic reports from various locations, including Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer Novió en Búrgos, Huesca, Logroño, Palencia, Santander, Segovia y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods such as meat, grain, and oil, including prices per arroba and kilogram.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered, including cows, sheep, and calves.

Su peso en libras... 413.042.—Idem en kilogramos... 52.010'102.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table showing the results of the tax on food, drink, and fuel, with amounts in points and cents.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido la entrega correspondiente al mes actual del tomo 40 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia...

En esta entrega de la Revista se continúa la obra de los Elementos de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez...

Estado sanitario de Madrid.—Sin embargo de que el estado atmosférico de la presente semana ha amenazado tormentas y lluvias...

marcaban, y tambien los densos nubarrones que en el horizonte se veian, no sobrevinieron aquellas sin embargo, exceptuando algunos chubasquillos del Sur muy propios de la estacion...

De la misma índole y naturaleza que en el estado anterior fueron las enfermedades reinantes, observándose calenturas gástricas y tifoideas...

En los niños que lactan se observaron las dolencias propias de la dentición, pero en su grado máximo, por lo cual ocasionaron algunas desgracias...

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde...

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTOS, ó TRATADO teórico-práctico en que se explican ampliamente las atribuciones de los Alcaldes...

Prontuario de Hacienda municipal con extensos formularios, 12 rs. franco de porte.

Legislacion de patronatos, memorias y obras pias desde las reformas de 1869 hasta las de 1872.—4 rs.

Los pedidos de estas obras pueden dirigirse al Consultor de los Ayuntamientos, Carretas, 12, segundo izquierda, Madrid.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, segunda edicion, corregida y aumentada.

Mientras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º...

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion...

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero...

Santo del dia.

San Bernardino de Sena, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—Hoy no hay funcion.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Cenerentola.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 245 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos...

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio del primer actor D. José Vallés.—Las cuatro esquinas.—La Guia de forasteros.—La cena de Baltasar.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía...

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—¡A San Isidro!—La venida del Mesias.—Un viaje á los infiernos.—Una boda improvisada.—Baile.

Salon Estava.—A las ocho y media de la noche.—Un tigre de Bengala.—Variaciones con el instrumento de madera y paja por el Sr. Spira.—Un elefante.—Aerobatas pigmeos.—La herencia de un sobrino.—Variaciones por el Sr. Spira.—El leon enamorado.—Cuadros disolventes.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez...